La Regencia del Reyno se ha servido dirigirme el Decreto que sigue:

„Don Fernando VII, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia del Reyno nombrada por las Córtes generales y extraordinarias, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado lo siguiente:

„Las Córtes generales y extraordinarias, deseando dar á la publicacion de la Constitucion política de la Monarquía Española toda la solemnidad que tan digno é importante objeto requiere, á fin de que llegue del modo mas conveniente á noticia de todos los pueblos del Reyno, han venido en decretar y decretan:

1.° „Al recibirse la Constitucion en los pueblos del reyno, el Gefe ó Juez de cada uno, de acuerdo con el Ayuntamiento, señalará un dia para hacer la publicacion solemne de la Constitucion en el parage ó parages mas públicos y convenientes, y con el decoro correspondiente, y que las circunstancias de cada pueblo permitan, leyéndose en alta voz toda la Constitucion, y en seguida el mandamiento de la Regencia del Reyno para su observancia. En este dia habrá repique de campanas, iluminacion y salvas de artillería, donde ser pudiere.

2.° „En el primer dia festivo inmediato se reunirán los vecinos en su respectiva Parroquia, asistiendo

el Juez y el Ayuntamiento, si no hubiere en el pueblo mas que una; y distribuyéndose el Gefe superior, Alcaldes ó Jueces, y los Regidores donde hubiere mas; se celebrará una Misa solemne de accion de gracias; se leerá la Constitucion ántes del Ofertorio; se hará por el Cura Párroco, ó por el que este designe, una breve exhortacion correspondiente al objeto: despues de concluida la Misa, se prestará juramento por todos los vecinos y el Clero de guardar la Constitucion baxo la fórmula siguiente: *¿Jurais por Dios y por los Santos Evangelios guardar la Constitucion política de la Monarquía Española, sancionada por las Córtes generales y extraordinarias de la Nacion, y ser fieles al Rey?* A lo que responderán todos los concurrentes: *Sí juro*; y se cantará el *Te Deum.* De este acto solemne se remitirá testimonio á la Regencia del Reyno por el conducto del Gefe superior de cada Provincia.

3.º „Los Tribunales de qualquiera clase, Justicias, Vireyes, Capitanes generales, Gobernadores, Juntas provinciales, Ayuntamientos, M. RR. Arzobispos, RR. Obispos, Prelados, Cabildos eclesiásticos, Universidades, Comunidades religiosas, y todas las demas corporaciones y oficinas de todo el Reyno prestarán el propio juramento baxo la expresada fórmula los que no exerzan jurisdiccion ni autoridad, y los que la exercieren baxo la siguiente: *¿Jurais por Dios y por los Santos Evangelios guardar y hacer guardar la Constitucion política* (lo demas como en la fórmula ante dicha)? En todas las Catedrales, Colegiatas, Universidades y Comunidades Religiosas se celebrará una Misa de accion de gracias con *Te Deum*, despues de haber jurado los respectivos Cabildos y Comunidades la Constitucion. De todos estos actos se remitirá testimonio á la Regencia del Reyno.

4.º „En los Exércitos y Armada, así como en las di-

visiones que se hallen separadas, señalarán los gefes el dia mas oportuno, despues de recibida la Constitucion, para que formadas las tropas se publique esta, leyéndose toda en alta voz, y en seguida el Gefe, Oficialidad y Tropa jurarán frente de las banderas baxo la fórmula expresada en el artículo segundo. De este acto se remitirá certificacion á la Regencia del Reyno.

5.º „Al dia siguiente de la publicacion de la Constitucion, así en esta ciudad como en todos los pueblos de la Monarquía, se hará una visita general de cárceles por los Tribunales respectivos, y serán puestos en libertad todos los presos que lo esten por delitos que no merezcan pena corporal; como tambien qualesquiera otros reos, que apareciendo de su causa que no se les puede imponer pena de dicha clase, presten fianza con arreglo al artículo 296 de la Constitucion.

6.º „Los testimonios y certificaciones se pasarán por la Regencia del Reyno á las Córtes, ó á la Diputacion permanente, quedando en las Secretarías del Despacho la correspondiente noticia, para exîgir las que faltasen. Lo tendrá entendido la Regencia del Reyno para disponer su cumplimiento, y lo hará imprimir, publicar y circular.=Vicente Pasqual, Presidente.=José María Gutierrez de Teran, Diputado Secretario.=José Antonio Navarrete, Diputado Secretario.=Dado en Cádiz á 18 de Marzo de 1812.=A la Regencia del Reyno."

„Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores, y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de qualquiera clase y dignidad, que guarden, y hagan guardar, cumplir y executar el presente Decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispon-

dreis se imprima, publique y circule.=Joaquin de Mosquera y Figueroa, Presidente.=Juan Villavicencio.= Ignacio Rodriguez de Rivas.=El Conde del Abisbal.= En Cádiz á 18 de Marzo de 1812.= A D. Ignacio de la Pezuela."

De órden de la Regencia del Reyno lo comunico á V. para su inteligencia y puntual cumplimiento en la parte que le corresponda. Dios guarde á V. muchos años. Cádiz 2 de Mayo de 1812.

Ignacio de la Pezuela.